AÑO CXII - N° 28.932
CORRIENTES, MIÉRCOLES, 07 de FEBRERO de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos *Pág: Nº 2*
Resoluciones *Pág: Nº 4*

Sección Judicial

Citaciones - Capital *Pág: Nº 11*
Citaciones - Interior *Pág: Nº 12*

Sección General

Convocatorias *Pág: Nº 14*
Edictos Municipales *Pág: Nº 14*

Sección General

Testimonios *Pág: Nº 15*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 3248

Corrientes, 1 de diciembre de 2023

Visto:
El expediente Nº 900-7.240/2017, CARATULADO SIIF: 127900000-007.240/2017-REF.: "INVICO-GERENCIA PROGRAMA AUTOGESTIVOS REF/DOCUMENTACIÓN TÉCNICA - OBRA: 52 VIV. E INFRAESTRUCTURA– B° DR. MONTAÑA", (Cuerpos I y II) y
Considerando:
Que tramita en estos actuados el cierre de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE CINCUENTA Y DOS (52) VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA - BARRIO "DR. MONTAÑA" CORRIENTES -CAPITAL" y se apruebe la economía de obra por la suma de $190.158.151,36.-, habiéndose ejecutado 13 viviendas, lo que representa un avance físico del 25%, siendo la fecha de finalización de la construcción de las mismas el día 15/10/2022.
Que a fin de implementar el cierre de Obras, referido por el Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO), se dictan las Resoluciones Nros 1611 de fecha 21 de septiembre de 2023; 1746 de fecha 11 de octubre de 2023; 2360 de fecha 24 de noviembre de 2023.
Que a fs. 314/315 y vta., Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 02625 de fecha 13 de noviembre de 2023, concluyendo: "Cumplidos que fuere el recaudo señalado y de no existir impedimentos, podrá someterse el caso a la consideración del Poder Ejecutivo, quien -si lo considera oportuno y procedente y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 162 incs. 1, 2 y concordantes de la Constitución de la Provincia, estará en condiciones de dictar el pertinente decreto aprobando en todas sus partes la Resolución INVICO N° 1.611/2023 y su ampliatoria Resolución INVICO N° 1.746/2023.
Que en base a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley Nº 6.233, artículos 6º y 15, a fs. 316 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, considera procedente la continuidad de lo gestionado.
Que atento los antecedentes y constancias de estos actuados, se estima pertinente aprobar las Resoluciones Nros. 1.611 de fecha 21 de septiembre de 2023, 1.746 del 11 de octubre de 2023, 2360 de fecha 24 de noviembre de 2023, dictadas por el Instituto de Vivienda de Corrientes, cuyas copias certificadas se adjuntan.
Por ello en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 18 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE en todos sus términos la Resoluciones Nros. 1.611 de fecha 21 de septiembre de 2023, 1746 de fecha 11 de octubre de 2023 y 2360 de fecha 24 de noviembre de 2023, dictadas por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, cuyas copias certificadas se acompañan y forman parte como anexo del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y pásese al Instituto de Vivienda de Corrientes, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 3474

Corrientes, 22 de diciembre de 2023

Visto:
El expediente N° 953-07692/2023, del registro del Ministerio de Desarrollo Social;

y
Considerando:
Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 1657 de fecha 06 de diciembre de 2023, dictada por el Ministro de Desarrollo Social.
Que en estas actuaciones han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado.
Que atención de las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación el acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas existentes en el área.
Por ello, y en ejercicio de las conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1657 de fecha 06 de diciembre de 2023, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 3475

Corrientes, 22 de diciembre de 2023

Visto:
El expediente N° 953-07712/2023, del registro del Ministerio de Desarrollo Social; y
Considerando:
Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 1663 de fecha 07 de diciembre de 2023, dictada por el Ministro de Desarrollo Social.
Que en estas actuaciones han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado.
Que atención de las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación el acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas existentes en el área.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1663 de fecha 07 de diciembre de 2023, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como anexo forma parte del presente Decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 3476

Corrientes, 22 de diciembre de 2023

Visto:
El expediente N° 953-03504/2023, del registro del Ministerio de Desarrollo Social; y
Considerando:
Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 1040 de fecha 08 de agosto de 2023, dictada por el Ministro de Desarrollo Social.
Que en estas actuaciones han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado.
Que atención de las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación el acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas existentes en el área.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1040 de fecha 08 de agosto de 2023, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 3477

Corrientes, 22 de diciembre de 2023

Visto:
El expediente N° 953-07693/2023, del registro del Ministerio de Desarrollo Social; y
Considerando:
Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 1658 de fecha 06 de diciembre de 2023, dictada por el Ministro de Desarrollo Social.
Que en estas actuaciones han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado.
Que atención de las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación el acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas existentes en el área.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1658 de fecha 06 de diciembre de 2023, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 3478

Corrientes, 22 de diciembre de 2023

Visto:
El expediente N° 953-07699/2023, del registro del Ministerio de Desarrollo Social; y
Considerando:
Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 1667 de fecha 11 de diciembre de 2023, dictada por el Ministro de Desarrollo Social.
Que en estas actuaciones han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado.
Que atención de las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación el acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas existentes en el área.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1666 de fecha 11 de diciembre de 2023, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 3479

Corrientes, 22 de diciembre de 2023

Visto:
El expediente N° 953-07695/2023, del registro del Ministerio de Desarrollo Social; y
Considerando:
Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 1666 de fecha 11 de diciembre de 2023, dictada por el Ministro de Desarrollo Social.
Que en estas actuaciones han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado.
Que atención de las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación el acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas existentes en el área.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1666 de fecha 11 de diciembre de 2023, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 3494

Corrientes, 28 de diciembre de 2023

Visto:
La Resolución N° 1672 de fecha 11 de diciembre de 2023, del registro del Ministerio de Desarrollo Social; y
Considerando:
Que en atención de la normativa vigente resulta necesaria la aprobación el acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que, evaluados los antecedentes pertinentes, se estima oportuno disponer de conformidad.
Por ello, y en ejercicio de las conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE en todos sus términos la Resolución Nº 1672 de fecha 11 de diciembre de 2023, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como Anexo forma parte integrante del presente acto administrativo.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Gustavo Adán Gaya

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 1692

Corrientes, 03 Oct 2023

Visto:
La Actuación Administrativa identificada con el número **123-1909-12164-22** a través del cual por **Orden de Inspección N°410/2022** la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: LOS VALIENTES S.R.L.; CUIT Nº30-71621919-0, con domicilio en RUTA PROV. 86 KM 1297 - CLORINDA - FORMOSA.
Considerando:
Que, la presente fiscalización se inicia a los efectos de

verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la **Orden de Inspección N°410/2022.**

Antecedentes de Fiscalización: Desde Selección y Control se detectó según relevamientos de Puestos de Control movimientos de hacienda bovina, y productos y subproductos de cueros y pieles, de origen Corrientes destino otra Jurisdicción, periodos 2019 a 2022, según información de SENASA, además sufre percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda durante el periodo 2022.

Periodo Fiscalizado: Desde 01/2019 a 07/2022.

Inscripciones:

Ante DGR.' El Contribuyente no se encuentra Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Jurisdicción Corrientes. Según consulta al Padrón Web de la comisión Arbitral no se encuentra Inscripto en el Régimen del Convenio Multilateral, según Constancia de Inscripción de AFIP, registra Alta en el Impuesto al Valor Agregado y en Ganancias Sociedades desde Octubre/2018, por el desarrollo de las Actividades " Matanza de Ganado Bovino", "Operaciones de Intermediación de Carne Excepto Consignatario Directo", "Venta al por Mayor de Carnes Rojas y Derivados ", "Venta al por Menor de Carnes Rojas, Menudencias y Chacinados Frescos ", " Matanza de Ganado Excepto Bovino y Procesamiento de su Carne" " Fabricación de Aceites y Grasas de Origen Animal ", " Lavado Automático y Manual de Vehículos Automotores ", Matanza de Animales N.C.P." y " Procesamiento de su Carne, Elaboración de Subproductos Cárnicos N.C P.". Domicilio Fiscal en Ruta Nacional Nº86, Km. 1297 - Clorinda - Formosa.

Notificación de la Orden de Inspección: La notificación de la O. I. Nº410/2022 se realizó el 10 de Enero de 2023 en Domicilio Fiscal por Correo Postal.

Requerimientos de Documentación: El Requerimiento de Documentación se notificó en Domicilio Fiscal por Correo Postal el 10 de Enero de 2023, consta a fojas 04 y 07. Se le requirió en esta Acto la siguiente Documentación:

-Nota detallando las actividades que desarrolla.

-Comprobantes de compra s de productos primarios adquiridos en la Jurisdicción de Corrientes.

-Información sobre los transportistas con los que opera para el traslado de los productos adquiridos.

-Contratos celebrados eo la Jurisdicción de Corrientes, información sobre establecimientos y sucursales (Contrato de Locación y Pago de Impuesto de Sellos).

AL vencimiento del plazo legal previsto, ante el incumplimiento, se notificó un Requerimiento Reiterativo de Documentación, en fecha 09 de Marzo de 2023, consta a fojas 08/09. Al vencimiento del mismo, el Contribuyente no aportó la documentación requerida

Domicilio Fiscal Electrónico: El Contribuyente no se encuentra adherido al Domicilio Fiscal Electrónico.

Pedidos de Informes: Se realizaron pedidos de informe a las siguientes Firmas consignatarios de hacienda (notificados por DFE el 03/03/2023), cuyas respuestas constan a fojas 19 a 43:

-COLOMBO y MAGL/ANO S.A.
-NESTOR A. ARZUAGA y CIA. S C.A.
-MERCADO GANADERO DEL NORTE S.R.L.
- CHE PIRE S.R.L.

Que, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrantes en los registros de esta Dirección y la suministrada por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), sujetos circularizados Agentes de Percepción Consignatarios de Hacienda, y los precios históricos de hacienda publicados por el MERCADO DE L/NIERS S.A. en su sitio web http://www.mercadodeliniers.com.ar/.

Que, SENASA informa que intervino como sujeto comprador en la comercialización de productos primarios con origen en la Provincia de Corrientes, ganado bovino en pie y cueros, en los periodos 05/2019 a 07/2 022. La hacienda es trasladada desde Localidades de Corrientes a la Provincia de Formosa, con motivo faena.

Que, además en respuesta a Pedidos de Informes, las firmas COLOMB O Y MAGRILANO S.A. (30-52076053-5) y CHE PIRE S.R.L. (30-71022280-7), aportaron comprobantes de compra que corroboran las adquisiciones de ganado correntino por parte de la firma **LOS VALIENTES S.R.L.,** con destino otra provincia. Los comprobantes relacionados con las operaciones informadas por los consignatarios detallan cantidad de cabezas adquiridas, valor de la operación e importe de las percepciones Ingresos Brutos Corrientes efectuadas, respecto de la compra de ganado bovino correntino efectuada por parte de la fiscalizada, con destino a la Provincia de Formosa.

Que, a su vez los terceros circularizados informaron que el costo de los fletes es soportado por el comprador, por lo que el sujeto fiscalizado ha incurrido en gastos de transporte para el traslado de los productos primarios. También se verificó el pago de comisiones por la compra de ganado bovino Correntino. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de dicho Convenio.

Que, durante el periodo bajo fiscalización, el Contribuyente no realizó el Alta en la Jurisdicción de Corrientes, y por consiguiente, no presentó Declaraciones Juradas de Convenio Multilateral Jurisdicción Corrientes.

Que, la falta de presentación en tiempo y forma de la documentación e información solicitada, habilita a esta Dirección a aplicar lo dispuesto por el Artículo 32º del Código Fiscal de la Provincia, sin perjuicio de lo prescrito en los Artículos 36°, 36º bis, 37°, 38º, 43° y concordantes del citado cuerpo legal.

Que, por su parte el Artículo 13°, 3° párrafo del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977 establece: " En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición ".

Que, asimismo el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su Artículo 123°, inc. b) norma que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma

habitual o esporádica, " la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción", se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. -

Que, las Resoluciones Nº34 Y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los Contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las Planillas Anexas, según la documentación exhibida. El Contribuyente no realizo pagos a cuenta a los que hace alusión las R.G. N°34 Y 36/2005.

Que, asimismo la Ley Tarifaría Nº6249 en su Artículo 3° fija en 2,90% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.

Que, por todo lo analizado se concluyó que el Contribuyente omitió monto imponible y su consecuente Impuesto sobre los Ingresos Brutos al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.

Que, en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 32º y 33° del Código Fiscal Vigente y normas del Convenio Multilateral se procedió a determinar la Obligación Fiscal del Contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes.

Que, el procedimiento de determinación aplicado fue el siguiente:

Que, la Actividad y Monto Imponible Determinado resultó: "MATANZA DE GANADO BOVINO " (ART. 13° C.M. - MERA COMPRA) **Periodos 05 a 08, 11y12/2019; 03, 05 a 07, 09 a 12/2020, 01 a 12/2021** y **01 a 07/2022:** El monto imponible determinado surge del 50% del valor de adquisición de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según información de SENASA y comprobantes aportados por Consignatarios de Hacienda. Para las operaciones que no se obtuvieron comprobantes, el monto de compra se determinó en función de la cantidad de cabezas adquiridas informadas por SENASA, precio corriente por cabeza según comprobantes de compra relevados del mismo periodo fisca l y precios de ganado publicados por el MERCADO DE LINIERS S.A. / MERCADO AGROGANADERO S.A. en su sitio web. Para el caso de cueros, se determinó su valor según lo establecido por Resolución General N°204/2020 D.G.R

***Impuesto Determinado:** Surge de aplicar al Monto Imponible determinado, la alícuota del 2,90% correspondiente a la actividad determinada, según Ley Tarifaria Nº6249/2013.

***Deducciones Verificadas:** Se consideraron las percepciones informadas por Consignatarios de Hacienda, Agentes de Recaudación de la Provincia.

***Impuesto de Sellos:** No se detectaron instrumentos pasibles de este impueste

Que, por todo lo expuesto se concluyó que el Contribuyente omitió ingresos al Fisco de la Provincia de Corrientes resultando diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección Genera l de Rentas por **$5.111.247,02** (ver Planillas de Relevamiento a fojas 45 a 51 y Planillas Determinativa y de Liquidación a fojas 56 a 59).

Que, la diferencia de Impuesto Histórico a ingresar por fiscalización asciende a **$5.111.247,02** según Planilla de Liquidación.

Que, esta determinación cuenta con posiciones y periodos fiscales desde 01/2019 a 07/2022, se verifican hasta la fecha anticipo IB Mera Compra Impago, periodo 11/2021 según Estado de Deuda a fojas 05. Se solicitó su eliminación en virtud de encontrarse dicho periodo comprendido en la diferencia de fiscalización determinada.

Que, se procedió a comunicar al Contribuyente las diferencias determinadas por **Corrida de Vista N°66012023,** Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación a fojas 52 a 60. Luego de intento fallido vía Correo Postal, se efectivizó la notificación por Boletín Oficial en fecha 30 de Mayo de 2023 y 21 de Junio de 2023, Resolución Nº534/2023 y Corrida de Vista Nº660/2023, respectivamente (fs. 62 a 64).

Que, vencido el plazo legal previsto por Artículo 35° del Código Fiscal, se informa que el Contribuyente no interpuso Recurso de Impugnación.

Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

-Incumplimiento a los Deberes Formales: Las Multas Formales por incumplimientos a Requerimientos de Documentación notificados en fecha 1O de Enero de 2023 y 09 de Marzo de 2023 se encuentran impactadas en Estado de Deuda. Total Multas Formales generados **$1.200,00.**

-Incumplimiento a los Deberes Materiales: La Base por Omisión del Impuesto sobre los Ingresos Brutos asciende a **$5.111.247,02** (Art. 37°).

Que, por la Omisión detectada se solicitó Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal Nº9154/2023, Resolución Nº534/2023, Expediente Nº123-2604-06412 -2023.

Resolución Nº62/95 de La Comisión Arbitral: La fiscalización iniciada se comunicó a las Jurisdicciones involucradas a través de DGR Gestión Web.

Que, la situación observada al 28 de Junio de 2023 y de considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de **Impuesto sobre los Ingresos Brutos** a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de **$5.111.247,02 (PESOS CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS)** a valores históricos. La diferencia de Impuesto Histórico a ingresar por Fiscalización asciende a **$5.111.247,02** según Planilla de Liquidación (fs. 58 y 59)

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante **Corrida de Vista Nº660/2023,** de fecha 21 de Junio de 2023, **este no realizó descargo, ni impugnación alguna;** en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35º del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en el mismo acto se lo emplazó dentro del término de 15 días hábiles, a darse de Alta en el Impuesto sobre

los Ingresos Brutos desde el momento en que registra actividades económicas en el Impuesto. Caso contrario se procederá a su Alta de Oficio conforme lo indicado en el Artículo 34º inciso L) del Código Fiscal y la RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DAR ALTA DE OFICIO como Contribuyente a: LOS VALIENTES S.R.L., CUIT N°30-71621919-0, Inscripción en C.M. Nº No Inscripto en Corrientes, Contribuyente Directo de Formosa desde 10/2018, Domicilio Fiscal declarado ante AFIP: Ruta Provincial 86 Km 1297 -Clorinda - Formosa, Actividad: "Matanza de Ganado Bovino" (101011), Fecha Inicio en Convenio Multilateral: No Inscripto en Convenio, Fecha Inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 05/2019. Mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia, Acto Administrativo Dictado al efecto: No dictado, Jurisdicción Sede: 909 - Provincia de Formosa.

ARTICULO 2°: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al **Contribuyente LOS VALIENTES S.R.L.; CUIT Nº Nº30-71621919-0.**

ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma **de $5.111.247,02 (PESOS CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS),** a valores históricos. **INTIMAR,** por este acto el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: HACER SABER al Contribuyente que en el término de quince (15) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58° del Código Fiscal.

ARTICULO 5°: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes

I: 07/02 V: 09/02

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 1756
Corrientes, 10 Oct 2023

Visto:

La actuación Administrativa, identificada con el Número **123-1402-01909- 2023,** iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección Nº **0014/2023,** al contribuyente, **RIOS, CESAR EDUARDO CUIT Nº 20-11048629-5,** Domicilio. Fiscal: AV. RIVADAVIA 2328 PISO: 1 OF: J -CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CP: 1034, Y;

Considerando:

Que, a fs.01 obra **Orden de Inspección Nº 0014/2023** realizada en fecha 14/02/ 2023, notificada el día 12/06/2023, mediante correo postal en el domicilio fiscal declarado, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de **01/2017 a 12/2022** del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente se halla inscripto ante la Dirección General de Rentas, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyente en el régimen de Convenio Multilateral desde 10/2006, por el desarrollo de las actividades "Venta al por mayor de mercancías n.c.p-", "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p." y "Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva".

Que, ante AFIP está inscripto en el Impuesto al Valor Agregado desde el 07/1992 y en el Impuesto a las Ganancias Personas Físicas desde el 02/1992, por el desarrollo de las actividades "Venta al por mayor de mercancías n.c.p.", "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.", "Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva" y "Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas".

Que, se observó que en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) que el Contribuyente atribuye base imponible para la jurisdicción Corrientes, para la actividad de "Servicio de transporte automotor de cargas
n.c.p. (492299)" aplica erróneamente la alícuota, declarando impuesto al 2.5%, para los anticipos 01 a 12/2017, y 2.90% para los anticipos 06 a 07/2019 ; y para la actividad de "Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva (463191)" aplica erróneamente la alícuota, declarando impuesto al 0%, para los anticipos 07 y 09 a 12/2022 siendo que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 6249-Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes corresponde aplicar la alícuota de 2.90% y 2%. Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva (463191)" aplicando erróneamente la alícuota, declarando impuesto al 0%, para los anticipos 07 y 09 a 12/2022 siendo que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Ley N9 6249-Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes corresponde aplicar la alícuota de 2,90%.

Que, por lo expuesto se procedió a determinar de oficio la obligación fisca l del contribuyente en conformidad a los Art. 32° y 33° del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, Ley Nº 6249 Ley Tarifaria vigente impugnando las declaraciones juradas de Convenio Multilateral (CM 03) de los anticipos 01/2017 a 12/2022; considerando como Monto Imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción (905) Corrientes en las declaraciones juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el contribuyente.

Que, determinado el Monto Imponible, se aplicaron las alícuotas del: 2,90% hasta el periodo 06/2019 de acuerdo al art. 39 de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249) y desde el periodo 07/2019 del

2,00% para las por lo establecido en el decreto 1312/2019, desde 07/2019 se aplicó la alícuota del 2,00% para las actividades 1 y 11, y 2,90% para las actividades 111 y IV conforme lo establecido en el art. 39 de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249), para así obtener el impuesto determinado, al que luego se les detraen los pagos a cuentas informados por los Agentes de recaudación de la provincia.

Que, no se verificaron diferencias en concepto de Impuesto de Sellos.

Que, de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal se procedió a dar forma l Corrida de Vista Nº 753/2023 en fecha 12/06/2023, por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes.

Que, la notificación se efectuó por correo postal en un domicilio detectado por esta fiscalización en fec ha 12/06/2023, luego de un intento de notificación fallido que, en principio según información del correo, se habría notificado en fecha 12/05/2023, pero ocurrió un error en la carga de la información. (Ver foja 15 a 22).

Que, en fechas 22/05/2023 y 29/05/2023 se envió correo electrónico al contribuyente para informar que posee notificaciones pendientes de consulta en el domicilio fiscal electrónico. (Ver fojas 17 -18) Al cumplimiento del plazo otorgado en la Corrida de Vista Notificada el contribuyente no presenta prueba ni descargo alguno.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 753/ 2023 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 14 de Febrero de 2023 y en consecuencia **DETERMINAR** la Obligación Impositiva al contribuyente **RIOS, CESAR EDUARDO CUIT Nº 20-11048629-5,** Domicilio Fiscal: AV. RIVADAVIA 2328 PISO: 10F: J -CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES -CP: 1034, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **$122.957,71(PESOS CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 71/100 CENTAVOS)** a valores históricos. La diferencia entre ambos impuestos es de $-47.196,98 surge de la reducción del saldo a favor declarado por el contribuyente correspondiente al último periodo fiscalizado más saldos a favor computados en defecto por el importe de $-29,06.

ARTICULO 2º: ESTABLECER que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización determinadas, asciende a la suma de **$75.760,73 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON 73/100 CENTAVOS)** a valores históricos, **INTIMÁNDOSE** por este acto, el pago de la referida suma con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: **HACER** saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

I: 07/02 V: 09/02

Dirección General de Rentas
Resolución, (D.G.R.) Nº 1974

Corrientes, 21 Nov 2023

Visto:

El expediente Nº **123-2504-06343-2023,** iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización **Nº0053/2023,** al Contribuyente **BERNAL MOLINA, CLAUDIA PATRICIA CUIT Nº 27-95364114-9,** con Domicilio Real en Las Américas N°1000, CP:3304, Garupá, Misiones.

CONSIDERANDO:

Que la fiscalización iniciada comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos de los periodos fiscales comprendidos entre **09/2021 a 02/2023.**

Que el contribuyente registra inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el régimen del Convenio Multilateral, desde el 09//2021, en las actividades de Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho" (475410); "Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.". (477490); y "Venta al por menor de colchones y somieres"(475420.).

Ante AFIP registra inscripción en IVA e Impuesto a las Ganancias Personas Físicas desde 04/2020, por el desarrollo de las actividades "Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho" (475410); "Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.".(477490); y "Venta al por menor de colchones y somieres". (475420).

Que la notificación de la **0.1. N°0053** se realizó en fecha 11/08/2023, por **Boletín Oficial** (Fs.16).

Que al momento de iniciar la fiscalización el Contribuyente no cuenta con DFE. Se gestiono el mismo sin éxito.
Que el contribuyente presenta declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) para las posiciones **09 de 2021 a 02 de 2023.** (CM 03).
Que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de esta Dirección General de donde surge que en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) el contribuyente atribuye base imponible para la jurisdicción Corrientes para la actividad de "Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho" (475410), aplico erróneamente las alícuotas del 0.05%, 1.2% y 2.5% para los anticipos 09 a 12/2021, 01 a 12/2022 y 01 a 02/2023, siendo que conforme lo establecido en el Art. 3° de la Ley Nº6249-Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes corresponde aplicar la alícuota del 2.90%.
Que por lo expuesto se procede a determinar de oficio la obligación del contribuyente de conformidad a los artículos 32° y 33° del Código Fiscal, impugnando las declaraciones juradas presentadas, considerando como monto imponible Determinado, el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción Corrientes (905) en las declaraciones juradas del Convenio Multilateral (CM 03) presentadas por el Contribuyente.
Que determinado el monto imponible se aplicó la alícuota del 2,9% desde el periodo 09/2021 a 02/2023, correspondiente a la actividad "Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho" (475410), conforme a lo estipulado en el Art. 3° de la Ley Nº6249-Ley Tarifaria Vigente de la Provincia de Corrientes.
Que no posee pagos a cuentas declarados por los agentes de recaudación de la provincia de Corrientes.
Que se confecciono la "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos" periodo fiscal 09/2021 a 02/2023, la base imponible determinada, el impuesto determinado , el impuesto declarado y las diferencias resultantes, y "Planilla de Liquidación-Diferencias de Fiscalización" que compara lo que la Fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un periodo; contra lo que el contribuyente declaro que debía pagar en dichos períodos o contra lo que realmente abono , si este fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización". (Fs. 09/10).
Que se procedió a comunicar al contribuyente las diferencias determinadas por Corrida de **Vista Nº1026/2023,** en los términos del Art. 35° del Código Fiscal, de los hechos y montos imponibles arribados por la Fiscalización para que en el término de 15 días manifieste su conformidad o reparos. En el mismo acto se comunica la Planilla de Liquidación-Diferencias de Fiscalización donde se muestra para cada anticipo el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda. En este caso, no hay diferencias entre el Impuesto histórico a ingresar por fiscalización y las Diferencias del periodo verificado.
Que la notificación se procuró en 2 oportunidades en el domicilio Fiscal de AFIP mediante Correo Postal, siendo devueltos por Correo Argentino por domicilio inexistente en una oportunidad y desconocido en otra, no existiendo en bases de datos consultadas domicilios alternativos consistentes. Por ello, se efectuó la notificación por el Boletín Oficial de Corrientes Nº28.820 de fecha 11/08/2023 de conformidad al Art. 93° último párrafo del C.F.V. (Fs.12 a 16).
Asimismo, se notifica la **Resolución Nº816/2023**(**s**) mediante la cual se procede a instruir el Sumario Contencioso Fiscal de conformidad con lo establecido en los Arts. 37° y 43° del CFV (Fs.11).
Que las diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos son por un total de $47.156,92 (pesos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y seis con 92/100) a valores, históricos. En este caso, no hay diferencias entre el Impuesto histórico a ingresar por fiscalización y las Diferencias del periodo verificado.
Vencido el plazo legal previsto por el Artículo 35° del Código Fiscal Vigente, se informa que el contribuyente no presentó reparo alguno.
Que conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.
Que el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de **Vista Nº 1026/2023** demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que, permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas Que obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.
Por ello:

La Dirección General de Rentas
Resuelve:

ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 14 de junio de 2023.
ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al Contribuyente **BERNAL MOLINA, CLAUDIA PATRICIA - CUIT Nº 27-95364114-9,** en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **$47.156,92 (pesos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y seis con 92/100);** a valores históricos e **INTIMAR,** por este acto, al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 3°: **HACER** saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
ARTICULO 4º: REGÍSTRESE, comuníquese cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
I: 07/02 V: 09/02

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº2127
Corrientes,15 Dic 2023

Visto:
El expediente Nº **123-2510-12441-2021/Por cuerda Separada Nº 123-0308-09886-2022,** iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización **N°48312021** al Contribuyente **RUFFATTI, ROQUE JOSE-CUIT Nº 20-18099777-7,** con Domicilio real en Ruta Provincial 37 a 17 Km General Campos, Curva de Suarez, Provincia de Entre Ríos, CP: 3216.

Considerando:
Que, la fiscalización iniciada comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los periodos fiscales comprendidos entre 10/2018 a 09/2022
Que, a fs. 59/61 obra Resolución Interna Nº 1163/2023, a través de la cual la Dirección General de Rentas resuelve:
ARTICULO 1°: DAR DE AL TA DE OFICIO al contribuyente RUFFATTI, ROQUE JOSE-CUIT Nº20-18099777-7, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyente directo, con domicilio fiscal en Ruta Provincia/ N°37, a 1l km. Gral. Campos (Curva de Suarez), provincia de Entre Ríos, desde el mes 0312014.
ARTICULO 2°: RECHAZAR el Recurso de Impugnación interpuesto por el contribuyente RUFFATTI, ROQUE JOSE, CU/T Nº20-18099777-7, contra la Corrida de Vista Nº 140012022, por los considerandos expuestos.
ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al Contribuyente RUFFATTI, ROQUE JOSE, CUIT Nº20-18099777-7, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $922. 104,53 (pesos novecientos veintidós mil ciento cuatro con 531100); a valores históricos e INTIMAR, por este acto, al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el art. 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 4°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
Que, la Resolución Interna N°1.163/23 fue notificada el 04 de agosto de 2023, según AR de Correo Postal a fs. 62.
Que, a fs. 63/68 obra Recurso de Reconsideración presentado por el contribuyente de referencia contra la Resolución Interna Nº1161/23. Atento a no tener la certeza en cuanto a la fecha de presentación del escrito recursivo mencionado; y en amparo a lo determinado en la Ley Nº 3460 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Corrientes- Sección VI DUDA-Artículo 19°, se considerará que el escrito fue presentado en término.
Que, a fs. 65/68 se adjuntan comprobantes de pago de tasas retributivas de servicios por los valores de $1054 y $256; cumpliendo así los requisitos formales establecidos para la presentación de escritos recursivos.
Que, luego de llevar a cabo una lectura íntegra y comprensiva del escrito recursivo objeto del presente informe, observamos que los argumentos planteados se concentran en el punto 3) inc. a y b, que expresan:
3. a) Planteo: en este punto, el contribuyente manifiesta su desacuerdo en cuanto a la utilización del criterio de base presunta para llevar a cabo la determinación de oficio de las diferencias de fiscalización, alegando que oportunamente aportó los elementos y documentación que le fuera solicitada, declarando además que a su parecer esta Dirección cuenta con información de terceros (proveedores con sede en la Provincia) de la cual debería valerse para obtener la información pertinente y así arribar a la determinación sobre base cierta. Además, cuestiona que solo se utilizó la información de SENASA, que entiende que podría aducir errores e inconsistencias.
Respuesta: En primer lugar, concebimos necesario hacerle saber que el planteo mencionado en el párrafo precedente ya fue realizado en la Impugnación contra la Corrida de Vista Nº 1400/2022, el cual fue analizado y resuelto por el Departamento Técnico de la Fiscalización, según Informe Final a sobre base presunta sobre las operaciones en las que el fiscalizado no aportó documentación respaldatoria; basándose en lo obtenido desde SENASA; por lo cual resulta claramente válido dicho procedimiento determinativo.
En segundo lugar, y de manera irrefutable, manifestamos que en esta oportunidad el contribuyente, además de manifestar su desacuerdo por la aplicación del criterio de base presunta, nuevamente no aporta documentación o información relevante que sustente su posición; por lo que su planteo debería ser rechazado.
3. b) Planteo: en este punto, el contribuyente declara textualmente que "...otra inconsistencia a señalar...es el hecho de que me he enterado que se me han percibido a cuenta de este impuesto importes cobrados en los puestos camineros...Los mismos no han sido acreditados y restados del monto reclamado en la determinación de oficio...".
Respuesta: Observamos que el planteo recursivo ya fue perpetrado en la impugnación contra la Corrida de Vista Nº1400/2022; donde el mismo ya fue resuelto por el Opto. Fiscalización, según Informe Final a fs. 48/55. Tal es así, que, en esa oportunidad de la interposición del Recurso de Reconsideración ante un acto administrativo emanado por esta Administración Tributaria Provincial, el paso procesal administrativo previsto para acompañar al mismo todos los elementos probatorios que respalden los argumentos que pretender atacar lo determinado, asegurando así el, debido derecho a defensa.
Que, a la fecha del presente las diferencias de fiscalización determinadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según Planilla a fs. 35/40-no se encuentran abonadas o incluidas en un plan de facilidades de pago. A fs. 69 se adjunta estado de deuda.
Que, el contribuyente continúa revistiendo el carácter de NO INSCRIPTO como tal en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.
Por ello:

La Dirección General de Rentas
Resuelve:

ARTICULO 1°: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el contribuyente

RUFFATTI, ROQUE JOSE - CUIT Nº 20-18099777-7, contra la Resolución Interna Nº 1.163/23, por los considerandos expuestos.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente **RUFFATTI, ROQUE JOSE-CUIT Nº 20-18099777-7,** en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **$922.104,53 (pesos novecientos veintidós mil ciento cuatro con 53/100)** a valores históricos e **INTIMAR,** por este acto, al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Apelación y Nulidad, de conformidad a lo establecido por el art. 60º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

I: 07/02 V: 09/02

Sección Judicial

Citaciones - Capital

El juzgado en lo civil y comercial N.º 01 a cargo del Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES, ubicado en calle 9 de Julio 1099, 2do Piso de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, correo electrónico:jcivilycom1-capital@juscorrientes.gov.ar, teléfono (379) 4104008, en las actuaciones: EXP 205456/20 "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES C/ ALEGRE SERGIO DANIEL S/ APREMIO", cita al Sr. ALEGRE SERGIO DANIEL CUIT N° 20-32350965-5, por el término de un (1) día a partir de la última publicación, para que tome la intervención que le corresponde, bajo expreso apercibimiento de designar Defensor Público Oficial. El presente debe publicarse por un (1) día. Asi se ha dispuesto en la resolución "N° 89611 Corrientes, 14 de Diciembre de 2023.- Proveyendo escrito del Dr. Colombi: Proveyendo escrito del Dr. JUAN MANUEL COLOMBI presentado digitalmente: Atento a lo peticionado y constancias de autos, cítese por edictos al demandado Sr. ALEGRE SERGIO DANIEL–CUIL.Nº20-32350965-5, debiendo publicarse en el Boletín Oficial, por el término de 1 día, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo represente en el proceso (Art.74° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes). El proyecto deberá ser presentado vía FORUM en formato PDF y Documento de Texto (Word), para su posterior control, firma y envío por correo electrónico al Boletín Oficial. Notifíquese."–

Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES

I: 07/02 V: 08/02

Expte 215107/21

La Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, Jueza Civil y Comercial N° 6 cita a HEREDEROS DE JORGE EDUARDO COSTA – DNI N.º 18.455.185, en relación al inmueble ubicados en Parada Medina (hoy Barrio San Roque) de la ciudad de Corrientes individualizado como Lote N° 13 de la Manzana 889 "B" -conforme Plano de Mensura N.º 26372 "U" - Adrema A1-45421-1, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N.º 14567, para que se presente/n a estar a derecho, en los autos caratulados "ROMAN PABLINO C/ CASCO JUSTO JOSE ; COSTA JORGE EDUARDO ; RAMIREZ MARIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION - ORDINARIO POR AUDIENCIAS" EXPTE EXP 215107/21 en trámite por ante la Secretaria Nro 11 a cargo de la Dra. María Fernanda Benítez Cima.- La providencia que ordena el presente dice en su parte pertinente N° 16928 Corrientes, 26 de Octubre de 2023.- De conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a HEREDEROS DE JORGE EDUARDO COSTA – DNI N.º 18.455.185 para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. El edicto será confeccionado por Secretaría del Juzgado, debiendo transcribirse la parte dispositiva de la presente resolución. Fdo. Dra. Sonia Elizabeth Filipigh Juez Civil y Comercial N° 6 –Corrientes.- Corrientes, 31 de Octubre del 2023.-

Benítez Cima María Fernanda

I: 07/02 – V: 08/02

Expte. EXP - 180753/19

El Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia Nº 3, a cargo de la Dra. NORA ALICIA INFANTE, sito en calle Carlos Pellegrini Nº 960, de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, correo electrónico: jfamilia3-capital@juscorrientes.gov.ar <mailto:jfamilia3-capital@juscorrientes.gov.ar>, teléfono (379) 4104341, en las actuaciones: "ROMERO AUDELINA ANTONIA C/ LENCINA ERNESTO DE JESUS S/ DIVORCIO" Expte. EXP - 180753/19, cita al Señor LENCINA ERNESTO DE JESUS D.N.I. N° 12.529.716 por un (1) día, a fin de notificarle el Fallo N°324 de fecha 17/10/2023, en los términos del art. 140 y sgtes CPFNA. Así se ha dispuesto, en la parte pertinente de los autos: «N°14610. Corrientes, 28 de Noviembre de 2023. … Al pto I.- …. Al pto II.- Se hace saber que a los fines de dar firmeza al Fallo de referencia publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación del lugar del último domicilio del Sr. LENCINA ERNESTO DE JESUS, y por un (1) día a fin de notificarle el Fallo N°324 de fecha 17/10/2023, en los términos del art. 140 y sgtes CPFNA. Notifíquese.» Firmado electrónicamente: Dra. NORA ALICIA INFANTE. Juez. Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 3. Corrientes. «N°324. Corrientes, 17 de Octubre de 2023. Y VISTOS: … RESULTA: … CONSIDERANDO: … FALLO: 1°) DECRETAR el divorcio de los Sres. AUDELINA ANTONIA

ROMERO, DNI Nº 14.237.906 y ERNESTO DE JESUS LENCINA, DNI Nº 12.529.716 matrimonio celebrado el día 27 de mayo de 1993 en la Localidad de Corrientes, en la Provincia de Corrientes inscripto en el Acta Nº 465 Tomo Nº 440 Ley 1878 Folio Nº 33 Año 1993 del Registro Provincial de las Personas de esta ciudad, en los términos del art. 437 del Código Civil y Comercial. 2º) DECLARAR extinguida la comunidad, conforme lo establecido por el art. 475 del Código Civil y Comercia, hacer saber que se deberá iniciar si correspondiere fecha cierta de separación de hecho. 3°) LIBRESE OFICIO al Registro Provincial de las Personas de esta ciudad a los fines de la inscripción del divorcio decretado. IMPONER la carga del diligenciamiento al letrado interviniente en los términos y bajo el apercibimiento previsto por el art. 586 del CPFNyA a fin de la toma de razón de lo aquí resuelto.- 4°) COSTAS, por su orden. 5º) INSERTESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.» Firmado electrónicamente: Dra. NORA ALICIA INFANTE. Juez Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 3. Corrientes.-CORRIENTES, de diciembre de 2023.-

Dra. MYRIAM CAROLINA CARDOZO

I: 07/02 V: 08/02

Citaciones - Interior

Expte.15803/2021

Juzgado Civil y Comercial N.º 6, a cargo de la Dra. CARMEN HELENA CARBONE, Secretaría Única a cargo del Dr. AUGUSTO CESAR LENZKEN, sito en Avenida Santa Catalina N.º 1735, 2º piso, Posadas, Misiones, CITA al Sr. Alejandro Luis Mayol el D.N.I. N.º 18.146.041 y/o quien se considere con derecho, respecto del inmueble individualizado como: como: LOTE 7, Manzana N. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en mayor extensión como Fca. 8941, Chacra 115 del Municipio de Posadas. Nomenclatura Catastral: Dpto. 04, Mun. 59, secc. 016, Chac. 0115, Manz. 0007, Parc. 0007; a estar a derecho al QUINTO día de la publicación bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes, en "EXPTE.15803/2021 MOREIRA PEDROZO NORMA y Otro/a C/MAYOL JORGE ANIBAL y Otros S/Prescripción Adquisitiva". Publíquese Dos Días.

San Carlos, Ituzaingó, Corrientes, 22 de noviembre de 2023.

Augusto Cesar Lenzken - secretario

I: 06/02 – V: 07/02

Expte N° Z15 13089/22

El juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz a cargo del Dr. Cesar Daniel Romero, Juez Sustituto, ubicado en calle Fidel Gómez de la Fuente N° 832 de la ciudad de San Roque, Ctes., correo electrónico: juzgadopazsanroque@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3777-437690, en las actuaciones "INSAURRALDE JORGE HORACIO y CANTEROS VALERIA NATALI C/ MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Z15 13089/22, cita y emplaza por el término de veinte (20) días a QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS sobre el inmueble ubicado en la localidad de 9 de Julio, departamento de San Roque, Ctes., Mz. Nº 40, parcelas S/N según Catastro, con una superficie total de 1212,46 m2, dentro de los siguientes linderos: NORTE: S/Mra. Vallejos Eliberto Destacio (poseedor), SUR: Calle Belgrano, ESTE: S/Mra. Maidana Diafana Petrona y OESTE: S/Mra. Terreno municipal, inscripto bajo ADREMA: V2-1117-1, según Plano Mensura Nº 4109-C a presentarse en la causa: INSAURRALDE JORGE HORACIO y CANTEROS VALERIA NATALI C/ MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA Expte N° 13089/22, en trámite por ante el juzgado antes mencionado. Así se ha dispuesto en resolución N° 1546.- d fecha 13 de mayo de 2022…Atento a que en la Mensura N° 4109-C agregada en formato digital, el agrimensor interviniente consigna que el inmueble objeto de autos no tiene propietario conocido, que no se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble ni en el Registro de la Propiedad Municipal, que no posee partida inmobiliaria y, que la demanda de prescripción adquisitiva debe entenderse con quien resulte titular del dominio y si no se pudiera establecer con precisión quien figura como titular al tiempo de promoverse la demanda se procederá en la forma que los Códigos de Procedimientos señalen para la citación de personas desconocidas, de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 , inc "a" de la Ley 14159, modificada por Decreto Ley 5456/68, PUBLIQUENSE EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.-"

San Roque, de noviembre de 2023.-

Dr. Marcelo S. Sierra - Prosecretario

I: 06/02 – V: 07/02

Expte N° RXP 14448/23

Por disposición del Dr. Gustavo Rene Buffil, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Mercedes-Corrientes, Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. Noelia Luisina Casas, ubicado en Juan Pujol N° 759 de Mercedes, se dispone la citación de los HEREDEROS de DORA ELENA MARCHISIO D.N.I. N° 4.813.319 y CIRO EDUARDO MARCHISIO D.N.I. N° 1.710.502, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, con asistencia letrada y acrediten el título que invocan en autos RXP 14448/23 "VEGA MARY NELLY Y OTROS C/ HEREDEROS DE MARCHISIO DORA ELENA Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (ORDINARIO POR

AUDIENCIAS)". Ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio.- Al efecto se transcribe la parte dispositiva; N° 10.329.- Mercedes, 29 de noviembre de 2023. 5. Por lo tanto, conforme constancias adjuntas que acreditan haber realizado todas las diligencias atinentes a determinar el domicilio de la demandada y no habiendo sido hallado, de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a los HEREDEROS de DORA ELENA MARCHISIO D.N.I. N° 4.813.319 y CIRO EDUARDO MARCHISIO D.N.I. N° 1.710.502, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación. 6. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. FDO: Gustavo Rene Buffil. Juez.--
El presente edicto deberá publicarse DOS (2) DÍAS en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación local y/o diario digital.-
Mercedes-Corrientes, 18 de Diciembre de 2.023.-
Casas Noelia Luisina
I: 06/02 – V: 07/02

Expte N° RXP 7512/17

El juzgado en lo civil, comercial y Laboral a cargo del Dr. Gustavo René Buffil, ubicado en calle Juan Pujol Nº 759 de la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes, correo electrónico: jcivcomlab-mercedes@juscorrientes.gov.ar, en las actuaciones: ""CFN S.A. C/ VELARDEZ ALEJANDRA DEL CARMEN S/ PROCESO EJECUTIVO "cita a ALEJANDRA DEL CARMEN VELARDEZ Doc.: 24.698.865, por el término de cinco (5) días a partir de la última publicación, para que tome la intervención que le corresponde, bajo expreso apercibimiento de designar Defensor Público Oficial. El presente debe publicarse por un (1) día. Así se ha dispuesto en la resolución "Nº 2290 de fecha 28 de Marzo de 2023.- (…) Ordenase la publicación por edictos conforme art. 118 del CPCC, por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y por tres (3) días en un semanario local y/o diario local digital de amplia circulación local…" FDO. Dr. Gustavo Rene Buffil. Juez. Dra. Dora del Carmen Saucedo.-
Mercedes, Corrientes. 25 de Julio de 2023..Acuerdo Ext. N° 8/2021 Superior Tribunal de Justicia Provincia de Corrientes
Saucedo Dora del Carmen
I: 07/02 – V: 07/02

Expte N° 8307/17

El juzgado en lo civil, comercial y Laboral a cargo del Dr. Gustavo René Buffil, ubicado en calle Juan Pujol Nº 759 de la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes, correo electrónico: jcivcomlab-mercedes@juscorrientes.gov.ar , en las actuaciones: "CFN SA C/ RODRIGUEZ RAMON OSCAR S/ PROCESO EJECUTIVO" RXP 8307/17 cita a RODRIGUEZ RAMON OSCAR D.N.I. Nº 26.493.650, por el término de cinco (5) días a partir de la última publicación, para que tome la intervención que le corresponde, bajo expreso apercibimiento de designar Defensor Público Oficial. Así se ha dispuesto en la resolución "Nº4428 /// Mercedes, 01 de junio de 2.023.-.- (…) ORDENASE LA PUBLICACIÓN POR EDICTOS conforme art. 118 y 119 del CPCC, por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, a que se presente a estar a derecho con abogado apoderado o patrocinante, acreditando su calidad, todo ello en el término de ley, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas.- …" FDO. Dr. Gustavo Rene Buffil. Juez. Dra. Noelia Luisina Casas, Prosecretaria.-
Publíquese edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.-
Mercedes, 28 de julio de 2.023.-
Casas Noelia Luisina
I: 07/02 – V: 07/02

Expte N° 9697/19

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, de la Ciudad de Mercedes, Provincia Corrientes, Dr. Gustavo Rene Buffil, Secretaria Nº 1, sito en calle Juan Pujol Nº 759, de esta ciudad de Mercedes, Corrientes, cita a MIGUEL ANTONIO LEIVA D.N.I. N° 26.706.967, publicándose EDICTO durante 1 (día), y emplazándolo por el termino de cinco (5) días a que comparezca en la presente causa bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado "CFN SA C/ LEIVA MIGUEL ANTONIO S/ PROCESO EJECUTIVO", Expte Nº RXP 9697/19. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes y en los sitios que aseguren su mayor difusión.-
Mercedes Corrientes, 26 de Octubre de 2.023.-
Casas Noelia Luisina
I: 07/02 – V: 07/02

Expte N° RXP 11256/20

El juzgado en lo civil, comercial y Laboral a cargo del Dr. Gustavo René Buffil, ubicado en calle Juan Pujol Nº 759 de la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes, correo electrónico: jcivcomlab-mercedes@juscorrientes.gov.ar , en las actuaciones: "CFN S.A. C/ NASSI MARCELO ALEJANDRO S/ PROCESO EJECUTIVO" RXP 11256/20 cita a MARCELO ALEJANDRO NASSI D.N.I. Nº: 25.002.613, por el término de cinco (5) días a partir de la última publicación, para que tome la intervención que le corresponde, bajo expreso apercibimiento de designar Defensor Público Oficial. Así se ha dispuesto en la resolución "Nº6013 /// Mercedes, 27 de julio de 2.023.-.- (…) ORDENESE LA PUBLICACIÓN POR EDICTOS conforme art. 118 y 119 del CPCC, por el

término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, a que se presente a estar a derecho con abogado apoderado o patrocinante, acreditando su calidad, todo ello en el término de ley, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas.…" FDO. Dr. Gustavo Rene Buffil. Juez. Dra. María Florencia Lafuente, Secretaria.- Publíquese edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.
Mercedes, 23 de octubre de 2.023.
Lafuente Maria Florencia
I: 07/02 – V: 07/02

Expte N° RXP Nº11.279/20

El juzgado en lo civil, comercial y Laboral a cargo del Dr. Gustavo René Buffil, ubicado en calle Juan Pujol Nº 759 de la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes, correo electrónico: jcivcomlab-mercedes@juscorrientes.gov.ar , en las actuaciones: "CFN S.A. C/ FIOL DANIEL FELIPE S/ PROCESO EJECUTIVO" RXP Nº11.279/20 cita a FIOL DANIEL FELIPE D.N.I. Nº 22.319.798, por el término de cinco (5) días a partir de la última publicación, para que tome la intervención que le corresponde, bajo expreso apercibimiento de designar Defensor Público Oficial. Así se ha dispuesto en la resolución "Nº4426 /// Mercedes, 01 de junio de 2.023.-.- (…) ORDENASE LA PUBLICACIÓN POR EDICTOS conforme art. 118 y 119 del CPCC, por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, a que se presente a estar a derecho con abogado apoderado o patrocinante, acreditando su calidad, todo ello en el término de ley, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas.- …" FDO. Dr. Gustavo Rene Buffil. Juez. Dra. Noelia Luisina Casas, Prosecretaria.- Publíquese edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.-
Mercedes, 28 de julio de 2.023.-
Casas Noelia Luisina
I: 07/02 – V: 07/02

Expte N° RXP 12395/21

El juzgado en lo civil, comercial y Laboral a cargo del Dr. Gustavo René Buffil, ubicado en calle Juan Pujol Nº 759 de la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes, correo electrónico: jcivcomlab-mercedes@juscorrientes.gov.ar , en las actuaciones: "CFN SA C/ CABRERA ANTONIO FRANCISCO S/ PROCESO EJECUTIVO" RXP 12395/21 cita a ANTONIO FRANCISCO CABRERA D.N.I. Nº: 10.034.215, por el término de cinco (5) días a partir de la última publicación, para que tome la intervención que le corresponde, bajo expreso apercibimiento de designar Defensor Público Oficial. Así se ha dispuesto en la resolución "Nº5837 /// Mercedes, 25 de julio de 2.023.-.- (…) ORDENESE LA PUBLICACIÓN POR EDICTOS conforme art. 118 y 119 del CPCC, por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, a que se presente a estar a derecho con abogado apoderado o patrocinante, acreditando su calidad, todo ello en el término de ley, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas.…" FDO. Dr. Gustavo Rene Buffil. Juez. Dra. María Florencia Lafuente, Secretaria.- Publíquese edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.
Mercedes, 23 de octubre de 2.023
Lafuente Maria Florencia
I: 07/02 – V: 07/02

Sección General

Convocatorias

Grupo de Teatro La Trastienda

La Comisión Directiva del Grupo de Teatro "La Trastienda", convoca a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el 3 de marzo de 2.024, a las 20:30 hs, en Pasaje Villanueva 1470.

Orden del Día:
a) Designación de los socios para firmar el acta.
b) Lectura y consideración de los ejercicios de memoria, balance e inventario del año 2.022.
Nancy Noemí García - Presidenta
Clara Agustina Viana – Secretaria
I: 07/02 – V: 07/02

Edictos Municipales

Municipalidad Mariano I. Loza

La Municipalidad que el inmueble ubicado en la de Mariano I. Loza (Mercedes – Corrientes) hace saber por el término de 10 (diez) días de publicación del presente edicto, que se reputa de Dominio Municipal con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Corrientes N° 6.042 que el inmueble ubicado en la Manzana Nº 5599-LL del inmueble ubicado en la Manzana N° 30 de la planta urbana, con relación a la fracción de la Lote N° "3" bajo Adrema N3-757-1, ubicado sobre calle Catamarca S/N (entre Sargento Cabral y Álvarez de Arenales) y cuyas medidas lineales son: Línea A-B: 40,00 metros, Línea B-C: 50,00 metros, Línea C-D: 40,00 metros, Línea D-A: 50,00 metros, encerrando una superficie de 2.000 m2, encontrándose dentro de los siguientes límites: Noroeste: Calle Sargento Cabral

(tierra), Nordeste: Calle Sargento Cabral (tierra); Sureste: Mensura de López Modesta y Adolfo Aguirre; y Suroeste: Mensura de José Enrique, debidamente realizada por el Agrimensor Nacional ROMINA BELÉN ORDUÑA, M.C.P. N° 3929-DGC N° 975, y presentada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, por su comitente el Sr. Bernardino Hugo Cardozo, D.N.I. N° 12.415.658.
Expte. N° 7/2023 "MUNICIPALIDAD DE MARIANO I. LOZA –DPTO. MERCEDES PROV. DE CTES- S/ MENSURA 5599/LL REPUTACION DE DOMINIO MUNICIPAL"
En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho a formular reclamos dentro del término de publicación bajo apercibimiento de tener por firme y valido el domino municipal sobre dicho inmueble.
Mariano I. Loza, 27 de septiembre de 2023.
Sra Zulema Fernandez
Sra Claudia Gutierrez Ponce
I: 07/02 V: 07/02

Municipalidad de Alvear

LA MUNICIPALIDAD DE ALVEAR (CTES.), HACE SABER, por el tiempo de diez (10) días, de publicación del presente en el B.O. y en un diario de la Provincia que reputa de dominio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 236 y concordantes del Código Civil el inmueble ubicado en los ejidos de dicha ciudad, todo ello para quien se considere con derecho, se presente dentro del término del emplazamiento, en las actuaciones administrativas expedientes R11/2024 caratulado: MUNICIPALIDAD DE ALVEAR CTES. S/ REPUTACION DE DOMINIO- Terreno ubicado manzana N° 14 fracción de la parcela 1 según catastro, cuyos linderos son: al Norte: calle Independencia; al Sur: Municipalidad de Alvear ; al Este: calle San Lorenzo; y al Oeste: calle Suipacha; cuyas dimensiones son: , Adrema T2-2972-1; del punto A al B; 11.80; desde el punto C al D: 11.60; desde el punto B al C: 29.75 S/MENSURA; del punto D al A: 29.50 S/MENSURA; lo que hace una superficie total de 346.62 mts2. Terreno ubicado Manzana N° 14 fracción de parcela 1 según Catastro, cuyos linderos son: al Norte: calle Independencia; al Sur: Municipalidad de Alvear; al Este: calle San Lorenzo; al Oeste: Municipalidad de Alvear; cuyas dimensiones son: Adrema T2-2973-1; del punto A al B; 8.50; desde el punto B al C:17.60 ; desde el punto C al D:9.30; desde el punto D al A:17.35 S/MENSURA, lo que hace una superficie total de 155.47 mts2. Terreno Ubicado Manzana N°10, fracción de parcela 6 según Catastro, cuyos linderos son: al Norte; Municipalidad de Alvear; al Sur: calle Sargento Cabral; al Este: calle Maipu; al Oeste: calle San Lorenzo; cuyas dimensiones son: Adrema T2-3455-1; desde el punto A al B; 14,40 S/MENSURA; desde el punto B al C; 23,75 S/MENSURA; desde el punto C al D; 13,30 S/MENSURA; desde el punto D al A; 22,80 S/MENSURA, lo que hace una superficie total de 321,96 mts2. Bajo apercibimiento, de considerarlos viables de dominio privado de la Municipalidad de Alvear y proceder a la inscripción en los registros públicos que correspondiere.
Dr. Jorge Claudio Silva - Juez de Faltas Municipal
I: 07/02 V: 07/02

Sección Comercial

Testimonios

NOVA EQUIPAMIENTOS S.A.S

DENOMINACIÓN: "NOVA EQUIPAMIENTOS" S.A.S. CUIT. 30-71734398-7.-
SEDE SOCIAL: calle Pasaje de los ángeles 4535, de esta Ciudad.-
ACREDITACION: a) Contrato Social Constitutivo (Instrumento privado del de fecha 16/ de agosto de 2021- Formulario de Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada), inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo número 755, Folio 755, Libro I, Tomo I, de Contrato de SAS de fecha 20/10/2021.
SOCIO: Administrador/Titular: JUAN MANUEL MENCEGUEZ, Documento Nacional de Identidad 22774388, CUIT 20-22774388-4, nacido el 20/06/1972, casado, con domicilio en la calle Morales Albornoz 4349, de la Ciudad de Córdoba Capital de la Provincia del mismo nombre.
MODIFICACION: Corrientes, 11 de mayo de 2023
INSTRUMENTO: Acta numero 2: Modificación de los Miembros del Órgano de Administración: se establece que quedaran conformados de la siguiente manera:
Administrador/Titular: JUAN MANUEL MENCEGUEZ, Documento Nacional de Identidad 22.774.388, CUIT 20-22774388-4, nacido el 20/06/1972, casado, con domicilio en la calle Morales Albornoz 4349, de la Ciudad de Córdoba Capital de la Provincia del mismo nombre.
Administrador/Suplente: ALEJANDRO RAUL ROMERO, Documento Nacional de Identidad 22.574.716, CUIT 20-22574716-5, nacido el 27/12/1971, casado, con domicilio en calle Pasaje de los Ángeles 4535 de esta ciudad. -
Acta numero 3: Conformación y aceptación por parte de las nuevas autoridades. -
LUGAR Y FECHA: Corrientes, 26 de junio de 2023
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1810-4265/23 Caratulado NOVA EQUIPAMIENTOS S.A.S S/Insc. Cambio de autoridades Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 11-1-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 07/02 – V: 07/02

Consultora Mercosur Comercio Exterior SRL

MINUTA DE CESION DE CUOTAS SOCIALES. DENOMINACION DE LA SOCIEDAD: "CONSULTORA MERCOSUR COMERCIO EXTERIOR SRL".
DOMICILIO: Paso de los Libres, Corrientes. SEDE SOCIAL en Placido Martínez N° 1092 de esta ciudad de Paso de los Libres. -
CEDENTE: Ernesto Nelson Méndez Ribeiro, argentino, Documento Nacional de Identidad Número 22.037.020, CUIT: 20-22037020-9, nacido el 22 de febrero de 1.971, casado, domiciliado en B° 255 vivi., Mz "J" cs. 3 de esta ciudad.
CESIONARIO: Jorge Aníbal Silva, argentino, Documento Nacional de Identidad número 22.037.080, CUIT: 20-22037080-2, nacido el 30 de marzo de 1.971, soltero, domiciliado en calle Hipólito Irigoyen y Bompland de esta ciudad.
SOCIO: Daniel Osvaldo Percuoco, argentina, Documento Nacional de Identidad número 39.777.621, CUIL: 20-39777621-3, nacida el 05 de noviembre de 1.996, soltero, domiciliado en calle Placido Martínez N°1092 de esta ciudad.
Segunda: (Lugar y fecha del Instrumento de Cesión): Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, 28 de julio de 2.023.
CAPITAL SOCIAL: PESOS VEINTE MIL ($20.000), divididos en doscientas cuotas de PESOS CIEN ($100,00) de valor nominal cada una.
PRECIO DE LA CESION: PESOS DOS MIL ($2.000).-
CUOTAS SOCIALES: Ernesto Nelson Méndez Ribeiro, es titular de veinte cuotas sociales de PESOS CIEN ($100,00) cada una, por un total de PESOS DOS MIL ($2.000). Daniel Osvaldo Percuoco, es titular de ciento ochenta cuotas sociales de PESOS CIEN ($100,00) cada una, por un total de PESOS DIECIOCHO MIL ($18.000), totalmente integradas. –
CESION DE CUOTAS: El socio Ernesto Nelson Méndez Ribeiro, en su carácter de titular de veinte cuotas sociales de un valor nominal de PESOS CIEN ($100,00) cada una, las que ascienden a un valor total de PESOS DOS MIL ($2.000), en este acto CEDE VENDE Y TRANSFIERE la totalidad de las mismas al Sr. JORGE ANIBAL SILVA.
CLAUSULA CUARTA: Como consecuencia de la CESION DE CUOTAS realizada los socios deciden modificar la CLAUDULA CUARTA DEL CONTRATO CONSTITUTIVO DE "CONSULTORA MERCOSUR COMERCIO EXTERIOR SRL". La cual queda redactada de la siguiente manera: CLAUSULA CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El capital se fija en la suma de PESOS VEINTE MIL ($20.000), dividido en DOSCIENTAS (200), cuotas de pesos cien ($100.00), cada una de valor nominal. Las participaciones en el capital social son las siguientes para el Sr. DANIEL OSVALDO PERCUOCO ciento ochenta (180) cuotas de PESOS CIEN ($100,00) cada una por un total de PESOS DIECIOCHO MIL ($18.000,00), y para el Sr. JORGE ANIBAL SILVA, veinte (20) cuotas sociales de PESOS CIEN ($100,00) cada una por un total de PESOS DOS MIL ($2.000,00). En este mismo acto los socios designan como Socio Gerente al Socio JORGE ANIBAL SILVA, Documento Nacional de Identidad número 22.037.080. y fijar nueva Cede Social en calle Hipólito Irigoyen y Bompland s/n, de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes. -
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-07-09-3677-23Caratulado CONSULTORA MERCOSUR COMERCIO EXTERIOR SRL S/Insc. Cesión Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 28-12-2023
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 07/02 – V: 07/02

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial